

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

D. Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara comprendida en el Plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en el distrito judicial de Santoña, provincia de Santander, termine en la plaza mercado de Meruelo, uniéndose á la que están construyendo los Ayuntamientos de Las Siete Villas.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
German Gamazo.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 33 de la ley de Puertos, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 21 de Marzo de 1882.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
German Gamazo.

#### A LAS CORTES.

El art. 33 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 previene que «cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algun puerto, los dueños ó consignatarios, ó las Compañías de seguros procederán á su extracción dentro del plazo que les señale el Comandante de Marina de la provincia; y que si no lo verificasen, se dispondrá por el Ministerio de Marina que se efectúe dicha operación con cargo á los productos que se obtengan de la venta de los buques y de los efectos que contengan.»

Cuando el valor del buque y de los efectos que contiene es suficiente para cubrir el gasto que ocasionan las operaciones de extracción, las disposiciones del citado artículo se han cumplido exactamente; pero cuando esto no sucede, la Marina no puede llevar á cabo esos trabajos, tanto por carecer de crédito en el presupuesto para este servicio, como por falta muchas veces de los aparatos y medios necesarios para practicarlos. Para evitar las dificultades que el cumplimiento del indicado precepto legislativo presenta en la práctica, y conseguir que la extracción de buques naufragos se haga con la actividad que requiere esta operación, se dictó el Real decreto de 21 de Marzo último, por el que se modificó tal disposición; previniéndose al mismo tiempo que el Ministro de Fomento presentase oportunamente á las Cortes las modificaciones necesarias en la ley de Puertos, para ponerla en armonía con las disposiciones del decreto.

Con el fin de cumplir lo que en el mismo se previene, y no siendo neces-

sario modificar en la ley de Puertos otro extremo que el mencionado para lograr el objeto ya indicado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY.

El art. 33 de la ley de 7 de Mayo de 1880 se entenderá modificado en los términos siguientes: «Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algun puerto, se procederá inmediatamente á su extracción por los dueños ó Compañías interesadas en su conservación, á cuyo fin fijará un plazo prudencial el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero director de las obras del puerto, ó en su defecto con el Ingeniero Jefe de la provincia.»

Transcurrido este plazo ó hecho abandono del buque por los interesados, el Ingeniero Director de las obras ó el Ingeniero Jefe, puestos de acuerdo con la autoridad de Marina, procederán á la extracción del buque con los medios y recursos que tengan á su disposición; efectuándose en seguida la venta del casco y efectos que contenga en pública subasta, aplicando su valor al pago de los gastos que ocasione este servicio. Si estos excediesen de aquel, la diferencia se abonará por la Junta de obras del puerto, donde la haya, y con cargo al capítulo correspondiente del Ministerio de Fomento, si el puerto dependiera directamente de dicho centro. Si por el contrario, los gastos de extracción resultasen menores que el valor del buque y sus efectos, el saldo ingresará respectivamente en la Caja de la Junta correspondiente ó en el Tesoro.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza

del ejército permanente para el servicio de la nación durante el año económico de 1883 á 1884.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

#### A LAS CORTES.

Al formular el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1883 á 1884, el Gobierno de S. M. se ajusta á las cifras consignadas en los proyectos de presupuestos. El ejército de la Península tendrá 94.894 hombres como fuerza permanente, y 28.000 más durante los tres meses necesarios para instruir á los reclutas de nuevo ingreso antes de que puedan prestar servicio.

En los ejércitos de Ultramar se mantienen también con ligera diferencia las cifras que determinó la ley actualmente vigente, y serán de 25.653 hombres el de la isla de Cuba, 3.302 el de Puerto-Rico y 7.870 el de Filipinas, sin contar en estas últimas Islas la fuerza de la Guardia civil que pasa á figurar en el presupuesto de Gobernación. Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1883 á 1884 se fija en 94.894 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los ejércitos de Cuba Puerto-Rico y Filipinas será de 25.653, 3.302 y 7.870 hombres respectivamente.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas antes los Delegados de algunas provincias, que estos han hecho presente á esa Direccion general, para que la distribucion de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, despues de hecha la gestion cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposicion de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extension de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitacion al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administracion no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescindiera del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudacion á los individuos que las adquirieran antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.  
(Gaceta del 18 de Marzo.)

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**SECCION DE COMERCIO.**

Terminadas las negociaciones para concertar Tratados de comercio con los Gobiernos de Suecia y Noruega y Suiza, y firmados en 15 de este mes los Tratados convenidos, se prorroga el estado actual respecto á la introduccion en España de las mercancías de ambas procedencias hasta las respectivas ratificaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

Madrid 16 de Marzo de 1883.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

**COMANDANCIA DE MARINA DE LA BRIGADA DE SANTANDER.**

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el patron de lancha de pesca Nicanor Lopez ha sido hallado en la mar á unas nueve millas de la costa un bote que mide 16 piés de eslora y 5 de manga, pintado de blanco; por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 17 de Marzo de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Llanes por haber sido trasladado á Malpica el que la desempeñaba, los señores Letrados que deseen optar á ella pueden presentar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Capitan general del departamento en esta Comandancia dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 17 de Marzo de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA

**Provincia de Santander**

EN SANTOÑA.

Por Reales órdenes de 27 de Febrero último y 5 del actual se abren concursos para proveer 250 plazas de alumnos en la Academia general militar que se establece en Toledo, 70 en la de Artillería en Segovia, 20 en la de Ingenieros en Guadalajara, 14 en la de Estado mayor en Madrid y 25 en la de Administracion militar en Avila.

Los exámenes principiaron el 15 de Julio próximo.

Los jóvenes que deseen presentarse á ellos lo solicitarán de los Directores de los citados centros de instruccion. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir; en el concepto de que los que deseen enterarse de los programas de las materias de que han de ser examinados y demás condiciones que se exigen para el ingreso podrán presentarse en el Gobierno militar de la plaza de Santander, en donde se les pondrán de manifiesto.

Santoña 17 de Marzo de 1883.—General Gobernador, José Morales Reina.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**NÚMERO DE HABITANTES 41.021.**

**Gobierno civil de la provincia de Santander.**

**POBLACION DE SANTANDER.**

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 5 de Marzo al dia 11 del mismo de 1883.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.											Morte violenta.											
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Otras enfermedades.												
	15	1	2	4	6	6	6	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Titus abdominal.	Titus.	Colera.	Bisenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes par.	Otras enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	8	2	3	4	4

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.			
	Legítimos.		Naturales.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL.
31 (1)	16	11	27	3
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL.
	2	1	3	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.  
Total general de nacimientos 31 } Diferencia en menos 3.  
de defunciones 34 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 15 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Sorogy.  
(1) Se ha inscrito en esta semana un varon cuya madre, casada con un náufrago del 20 de Abril de 1878, ha contraido matrimonio canónico, el cual no ha podido ser inscrito en el Registro civil por no constar la defuncion de aquel en debida forma.

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparacion del bote denominado *Vigilante*, que presta el servicio del instituto en San Vicente de la Barquera, extendido con el acuerdo del señor Jefe de esta Comandancia.

1. Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto que se halla unido al expediente formado por el maestro carpintero de ribera y calafate que se nombró al efecto.

2. Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de doscientas noventa y nueve pesetas sesenta y dos céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, segun el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3. Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias de notificada al rematante la aprobacion superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta dias laborables.

4. No se admitirán al rematante materiales que no sean de buena calidad.

5. En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicacion, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empate.

6. El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.

7. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.

8. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de trascurridos los cuarenta dias á la notificacion de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la instrucción de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

9. El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignacion de la Direccion del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios, ya devengados por el perito, y los correspondientes al reconocimiento de la obra, terminada que sea.

La subasta tendrá lugar en el dia veintiseis del corriente mes á las doce de la mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ante la autoridad del mismo. Santander 17 de Marzo de 1883.—El Interventor de Hacienda, A. Martínez.

Modelo de la proposicion.  
El que suscribe, vecino de..., se

compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion en el bote denominado *Vigilante* que practica el servicio del instituto en el punto de San Vicente de la Barquera en esta provincia, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de..., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma)

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. ANTONIO PALACIO SAÑUDO, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta corporacion correspondiente al actual año, entre otros, hay uno del tenor siguiente:

«Reunidos en sesion extraordinaria, á cuatro dias de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres, los señores de Ayuntamiento, cuyos nombres se anotan al márgen, D. Antonio Díaz, don José Gutierrez, D. Manuel Herrera, D. Manuel Ceballos, D. Manuel Rumoroso, D. Francisco Marcos, D. Apolinar Castañeda y D. Tomás Torre, asociados de las Vocales de la Junta municipal, tambien anotados al márgen, señores D. José Pereda Piñera, don Prudencio Blanco, D. Manuel Ceballos Palacio, D. Leoncio Revuelta, D. Tomás Castañeda, D. Francisco Torices, D. Daniel Marcos y D. Marcelino Herrera, en conformidad á lo dispuesto en circular núm. 22, inserta en el *Boletín oficial* de treinta de Enero último, y en consonancia con la circular número seis, inserta en el *Boletín oficial* del dia once del propio mes, adoptando medios para cumplir los gastos del presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1883 á 1884; y abierta la sesion y leida la anterior se aprobó.

### Presupuesto ordinario de 1883 á 1884.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente del proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1883 á 1884 que habia presentado la comision del caso.

Por dicho presupuesto resulta que verificadas todas las economías y reduccion de los gastos del Ayuntamiento á los más precisos é indispensables, aparece un déficit de mil seiscientos ochenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos, del cual la comision y Ayuntamiento, de conformidad con los Vocales de la Junta municipal, acuerdan cubrir 1.220 pesetas 44 céntimos por repartimiento entre los vecinos que disfrutan sueldos, haberes, pensiones del Estado y otras utilidades, quedando por lo tanto un déficit en el mismo de 460 pesetas, para cubrir el cual será de necesidad proponer la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, con cuyo objeto y para revisar detenidamente las economías establecidas en dicho proyecto de presupuesto, antes de poner dichos arbitrios extraordinarios, habian sido convocados en este dia el Ayuntamiento y Junta municipal.

Procedióse al exámen detenido del referido presupuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal; resulta en el mismo un total de gastos de 6 372 pesetas 54 céntimos, y los ingresos legales y ordinarios 5.912 pesetas 54 céntimos, dando por resultado un déficit de 460 pesetas.

Se hallaron hechas todas las economías posibles á cada una de las partidas de gastos que dicho presupuesto comprende, dado que se reducen á los más precisos é indispensables.

Del mismo modo se examinaron los ingresos y resultaron hallarse agotados todos los recursos ordinarios que permite la legislacion vigente, y á pesar de lo cual resultaba el déficit expresado de las 460 pesetas.

En este estado y considerándose indispensable la adopcion de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante, la Junta municipal en union del Ayuntamiento acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el siguiente recurso extraordinario, y al efecto acordó el de veintisiete céntimos de peseta en cada cántara de vino ó su equivalencia sobre mil setecientas dos cántaras que se considera puedan consumirse en todo el próximo año económico, y que producirán cuatrocientas sesenta pesetas. Asimismo se acuerda unir tarifa del precio medio del vino en la localidad y resumen general de dicho presupuesto por capítulos y artículos de los gastos é ingresos del mismo; siendo la adopcion de este arbitrio el menos gravoso y equitativo para el vecindario á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Tambien se acordó que se fije al público testimonio de esta acta en los sitios de costumbre y que se remita copia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva mandar la insercion de ella en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo prevenido en la R. O. circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y Reales disposiciones posteriores. Con lo cual, no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, que con el Sr. Presidente firman los señores de Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal de que certifico.—Manuel Herrera, Manuel Ceballos, Francisco Marcos, Tomás Castañeda, Apolinar Castañeda, Prudencio Blanco, Leoncio Revuelta, Daniel Marcos, Antonio Díaz, Marcelino Herrera, Francisco Torices, Manuel Rumoroso, Manuel Ceballos Pereda, José Gutierrez, Tomás Torre, José Pereda Piñera.»

Está conforme con su original á que me remito caso necesario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, por mandado del Sr. Alcalde en Polanco á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Palacio Sañudo.—V. B.—Antonio Díaz.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en el mes de Enero último.

Disponer se fije al público la lista de contribuyentes con derecho á votar compromisarios.

Declarar definitiva y totalmente fijadas las cuentas municipales, ó sea general la una y de contribuciones la otra, y ambas referentes al año económico último ó de 1881 á 1882, y que el Sr. Alcalde disponga el cumplimiento de todo lo demás que previene la ley para la aprobacion de las mismas, que han sido al efecto favorablemente informadas por el Regidor Síndico.

Disponer pase á la comision de Fomento, para que informe, una instancia de D. Fonifacio Gutierrez y D. José Ramon de Argumosa, pidiendo unas parcelas de terreno comun en la Sierra y cerca de los límites de Barreda.

Aprobar el informe emitido por la comision de Fomento, por el que se niega á D. Florencio Rodriguez el terreno que pretendia en la Tronquería con objeto de edificar.

Quedar enterada la corporacion de haber sido nombrado Maestro de la

Escuela incompleta de Barreda D. José Rumoroso García, y que por la Junta se le dé posesion cuando se presente con el título administrativo.

Aprobar una cuenta de D. Manuel Perez por cristales y compostura de faroles desde el 14 de Marzo al 31 de Diciembre último.

Disponer que sin perjuicio de lo que aparezca en el asunto de referencia, se libren á los contratistas del puente de la Llama 400 pesetas á cuenta de las obras subastadas y aumentos, y que una comision inforae luego respecto á estos y proponga lo que proceda abonarles en definitiva.

Conceder una limosna de 25 pesetas á D. Agustia Oyuela, con motivo de la quema de su casa en Barreda.

Resolver se oficie al Inspector del ferro-carril del Norte respecto á los robles que de orden de la Empresa fueron conducidos desde el monte de Viérnoles á Caldas de Besaya, y cuyo importe procede pague la misma.

Aprobar una cuenta presentada por D. Juan G. Rivas, cuyo importe es de 76 pesetas 75 céntimos, procedente de herramientas preparadas por él para obras municipales.

Pasar á la comision de Fomento, para que informe, una instancia de Celedonio Herran sobre un terreno que pretende en el sitio de la Cantera para edificar.

Aprobar una de D. María Cruz Quijano, importante 25 pesetas por lo que en especie se la ordenó suministrara al portoso Francisco Lopez, enfermo en Barreda.

Resolver que la comision de Fomento, al informar la instancia de D. Genaro Rodriguez Mier sobre una parcela de terreno en Dualez, tenga presente la queja de Pedro García Perez.

Aprobar una cuenta de dos pesetas por cordeles para bajar los féretros á las sepulturas en el cementerio de esta villa.

Disponer que la comision de Hacienda proceda sin levantar mano á formar el proyecto de presupuesto adicional.

Disponer así bien que el Sr. Presidente se agregue á la comision nombrada para gestionar cerca del señor Gobernador sobre el expediente gubernativo con referencia á cantidades de años anteriores que aun se ignora quién las ha de satisfacer al Ayuntamiento.

En vista de la comunicacion que el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública dirigió con fecha 13 á esta Alcaldía recordando otra del 4, que no ha recibido la misma, y por la que parece se mandaba al Ayuntamiento situar en Viérnoles la Escuela de niñas, cuya fijacion estaba determinada en Tanos, como punto céntrico, se acuerda que una comision compuesta de los señores Carrera, Fuentevilla, Horma y el Sr. Presidente pase á la capital y se aviste con el Sr. Gobernador civil, Presidente de la citada Junta, á fin de ver la manera de arreglar el conflicto que con tal motivo ha surgido.

Dejar nombrada, en vista de una proposicion del Sr. Fuentevilla, una comision compuesta del mismo y del Sr. Presidente, para que en representacion del Ayuntamiento, y sin perjuicio de que se asocien á la misma todos los señores Concejales que puedan asistir, tribute al cadáver del Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas, D. Antonio Lopez y Lopez, á su llegada á la estacion y al tránsito por este término municipal, los honores que correspondan, asociándose la corporacion al dolor que experimenta la Montaña toda por la pérdida de un hijo tan ilustre.

Resolver á la instancia presentada por D. Dionisio García Martin y don

Alfredo Lavi, por la que se solicita se instruya el oportuno expediente para que en el año económico próximo, y en sustitución de los de la tarifa exigibles al consumo, se establezca el derecho módico sobre las introducciones de harina, trigo etc.; que se convoque á los especuladores y tratantes para consignar en acta lo que resuelvan sobre la petición de que viene haciéndose mérito.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que las Juntas administrativas de Ganzo, Barreda y Tanos solicitan leñas y maderas para el año forestal de 1883-84 con destino á los hogares, y para reponer portillas y pontones respectivamente.

Resolver se libren en favor de la viuda del portero Diego Puente cincuenta pesetas para lutos.

Disponer que la comisión de Fomento informe, respecto á la instancia de D. Romualdo Garay que solicita una parcela de terreno en los Caseríos.

Facultar al Sr. Presidente, en vista de una comunicación del Jefe de la Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, para contestar á dicho funcionario con vista de los datos que al efecto existan respecto á la denuncia hecha á la misma de terrenos que dice haber cedido el Ayuntamiento á varios particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que proceda al arrasamiento de todas las cerraduras levantadas en terrenos comunes, cuyo hecho no cuente más de año y día.

Aprobar una cuenta de la Sra. Viuda de Mezo, de Santander, por 56 pesetas 25 céntimos, importe de la impresión y papel de 3.000 hojas de empadronamiento para la rectificación del de vecinos de esta villa.

Disponer, en vista de las comunicaciones pasadas á esta Alcaldía por la Maestra D.<sup>a</sup> Arsenia de Córdoba y el Sr. Inspector de Escuelas, se recurra en alzada contra la medida adoptada por la Junta provincial, llevando de Tanos á Viérnoles la Escuela de niñas de nueva creación, autorizando al señor Presidente para que en nombre del Ayuntamiento exponga ante quien corresponda los motivos que juzgue pertinentes; pidiendo se declaren en toda su fuerza y vigor los acuerdos del mismo, Junta municipal y providencia del Sr. Gobernador civil, referentes á la creación de dicha Escuela y punto en que había de fijarse, que era el pueblo de Tanos, donde la Junta local en 11 de Diciembre último dió posesión á la citada Maestra D.<sup>a</sup> Arsenia de Córdoba, y en Viérnoles ahora el Sr. Inspector de orden de la Junta provincial.

Resolver que en vista de que D. Eulogio Palacios Salvador, Presidente de la Junta administrativa de Lovio, pasa á fijar su residencia á esta villa, se encargue de la misma Junta y la presida D. Andrés Gomez Cagigal, que obtuvo mayor número de votos.

Disponer que el Sr. Presidente reúna los datos oportunos y proponga si podrán reanudarse y cuándo, en caso afirmativo, los trabajos de la carretera á Viérnoles, por Tanos, ó si por el contrario convendría rescindir el contrato.

Autorizar al Sr. Presidente, Teniente 1.<sup>o</sup> y Síndico 2.<sup>o</sup> para que manden cortar del arbolado del paseo de Vega las varas de los plátanos que crean oportunos, entresacándolas de modo que los árboles no pierdan ni en la fuerza ni su lozanía y desarrollo.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional de 1883-82, cuyos gastos consisten en 34.443 pesetas 38 céntimos y los ingresos en 30.918'33 1/4, quedando un déficit de 3.525 pesetas y 4 céntimos y 3/4, proponiendo la comisión de Hacienda, para invelar unos y

otros y en su consecuencia el presupuesto, un repartimiento vecinal.

Resolver, de conformidad con lo que pide la Junta administrativa de Torres respecto á prestaciones y cuyo padrón de vecinos se expondrá al público por el plazo de 15 días á los efectos legales.

Decir á la Junta administrativa de Barreda que presente el padrón de vecinos á quienes afecta la prestación acordada para reparar sus carreteras.

Aprobar tres cuentas por varios conceptos, presentadas por Juan Marcos, cuyo importe asciende á 42 pesetas 50 céntimos.

Decir al Maestro de obras tase los trabajos ejecutados por un particular en el camino de los Escalerones, á fin de utilizarlos el Ayuntamiento para continuar las obras de la carretera que sube á San Bartolomé, entendiéndose que esta resolución no comprende nada que afecte á terrenos que allí pertenezcan á particulares, que serán objeto de posteriores resoluciones que han de adoptarse antes de que comiencen los trabajos.

Aprobar el informe favorable dado por la comisión de Fomento en el expediente de D. Vicente Ceballos Perez, quedándole cedido en su virtud, y al precio de 2 pesetas 80 céntimos el área, el terreno que tenía pretendido en el sitio de las Canteras para construir una casa de labor.

Aprobar otro informe de la referida comisión, y también favorable, emitido en el expediente de Francisco Urraca, al que en su virtud le queda cedido el sobrante de vía pública solicitado para construir una casa de labor en el sitio del Mazo.

Sobre el informe de la propia comisión en el expediente de D. Antonino Larra, se acuerda que cuando se encuentre desarrollado y planteado el camino á San Bartolomé ó de los Escalerones, se resolverá lo que corresponda.

Aprobar la distribución de fondos por obligaciones de Enero.

Nombrar portero en propiedad de este Ayuntamiento á D. Fernando Fresno Isla, cuya plaza venia desempeñando en clase de interino, y que se halla hoy vacante por fallecimiento de Diego Puente.

Y aprobado el presente extracto para su publicación, se autoriza en Torrelavega á 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Francisco A. Rodriguez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

#### Ayuntamiento de Lamason.

Los hacendados de este distrito municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas extendidas en el papel correspondiente en el término de quince días á contar desde esta fecha, pasado el cual no serán admitidas.

Lamason y Marzo 7 de 1883.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

#### Ayuntamiento de Ampuero.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se formó el repartimiento de la contribucion territorial, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días desde la fecha, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y con el sello móvil correspondiente, á fin de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1883 á 84; pues trascurrido dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Ampuero 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José de Porres.

## Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1883.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.		CARBON		RELLENO DE JERGENES. PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
14	D. Hilario de Naveda, vecino de Cicero.			10.000	0'09		900

Santoña 14 de Marzo de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

## ANUNCIOS PARTICULARES

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho

periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, u otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comisión que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.  
Se hallan de venta en esta imprenta.

Imp de Salvador Atienza,  
Carbajal, 4.